

# **Pensiones desagregadas por sexo**

---

Vicesecretaría General – Departamento Confederal de la Mujer Trabajadora

Análisis de algunas variables sobre pensiones desagregadas por sexo



**23 de Enero de 2017**

**Sede UGT - Comisión Ejecutiva Confederal**

## PENSIONES DESAGREGADAS POR SEXO

### ANÁLISIS DE ALGUNAS VARIABLES SOBRE PENSIONES DESAGREGADAS POR SEXO

#### 1. Pensiones desagregadas por sexo

El número de mujeres receptoras de pensiones del nivel contributivo de la Seguridad Social, es superior en más de 240.000 al de los hombres, si bien no todas las pensiones corresponden a sus vidas laborales. Un número importante de ellas, las pensiones de viudedad, forman parte de un derecho derivado de las cotizaciones de sus cónyuges.

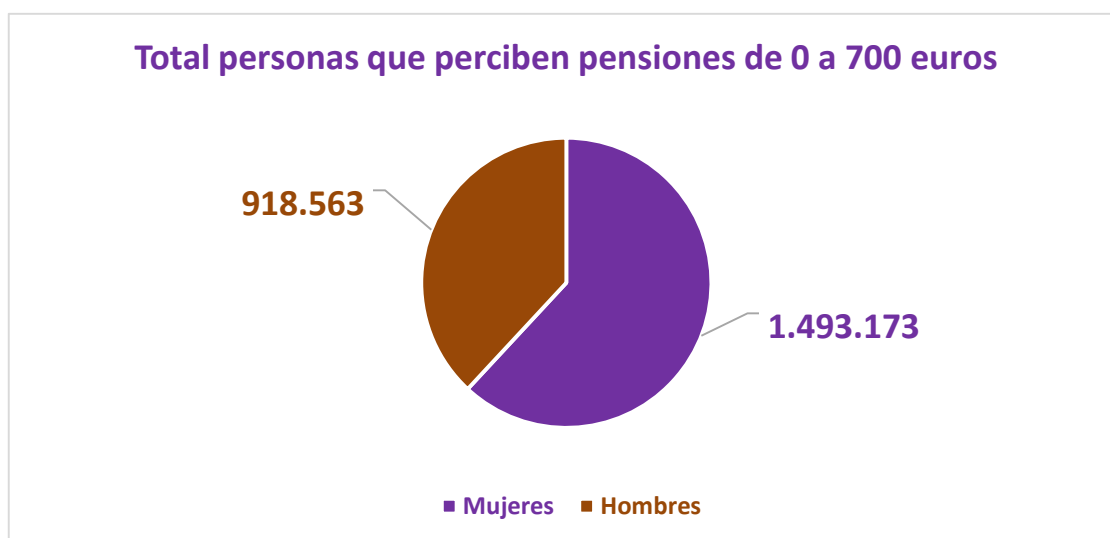
En cuanto que receptoras de una pensión por derecho propio, la brecha salarial que afecta a las mujeres a lo largo de su vida laboral, tiene efectos directos sobre cualquier tipo de pensión, en todos los regímenes, y en todas las clases, perpetuándose a lo largo de toda la vida.

<b>Número y cuantía por sexo y régimen (2015)</b>						
<b>Regímenes</b>	<b>Total Pensiones Seguridad Social (Todas las clases: Incapacidad permanente, Jubilación, Viudedad, Orfandad, Favor de familiares y todos los regímenes)</b>					
	<b>Número de pensionistas</b>			<b>Pensión Media</b>		
	<b>Mujeres</b>	<b>Hombres</b>	<b>% M/H</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Hombres</b>	<b>% M/H</b>
<b>Total sistema</b>	<b>4.800.536</b>	<b>4.560.136</b>	<b>+ 5,27</b>	<b>689,16</b>	<b>1.107,86</b>	<b>- 37,79</b>
<b>General</b>	3.258.512	3.366.197	- 3,20	766,70	1.203,85	- 36,31
<b>Trabajadores autónomos</b>	1.044.378	891.363	+ 17,17	529,54	733,43	- 27,80
<b>Trabajadores del mar</b>	54.179	75.505	- 28,24	622,18	1.162,19	- 46,46
<b>Minería del carbón</b>	24.974	41.461	- 39,77	846,89	1.968,29	- 56,97
<b>Accidentes de trabajo</b>	80.876	126.063	- 35,84	788,16	1.054,05	- 25,23
<b>Enfermedades profesionales</b>	18.576	19.913	- 6,71	913,86	1.421,87	- 35,73
<b>SOVI</b>	319.041	39.634	+ 704,97	380,56	386,68	- 1,58

*Elaboración propia a partir de datos del MEYSS*

Los datos ponen de manifiesto que en España las mujeres pensionistas superan en un 5,27% a los hombres. Sin embargo la cuantía media de sus pensiones es un 37,79% inferior.

El dato más llamativo de la tabla anterior es el altísimo número de mujeres que perciben una prestación del SOVI (Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez). En ese sentido conviene aclarar que el SOVI es un régimen residual al que se pueden acoger aquellas trabajadoras y trabajadores que, reuniendo los requisitos exigidos por la legislación del extinguido régimen de seguridad social, no tienen derecho a pensión del actual sistema de la Seguridad Social, con excepción de las pensiones de viudedad de las que puedan ser beneficiarias. Se considera más una pensión de carácter asistencial que contributivo, teniendo en cuenta la escasa cuantía de la prestación que perciben las personas acogidas a este Régimen.



El gráfico muestra como un gran número de pensionistas en nuestro país sobreviven con prestaciones inferiores a 700 euros. Casi un millón y medio son mujeres.

## 2. Pensiones de jubilación en todos los Regímenes de la Seguridad Social

**La cuantía media de las pensiones de jubilación de las mujeres asciende a 742,81 euros, una diferencia de 454,38 euros (37,95 %) en relación a la pensión media de los hombres.**

Si la brecha salarial, que lleva implícita probables discriminaciones salariales, se sitúa actualmente en el 23,25 %, la brecha en las pensiones de jubilación asciende al 37,95 %. La cuantía media en la pensión de jubilación que perciben algo más de dos millones de mujeres es de 742,81 euros, lo que se contrapone a pensiones medias de 1.197,19 euros que perciben los más de tres millones de hombres.

<b>Número y cuantía por sexo y régimen (2015)</b>						
<b>Regímenes</b>	<b>Pensiones de Jubilación</b>					
	<b>Número de pensionistas</b>			<b>Pensión Media</b>		
	<b>Mujeres</b>	<b>Hombres</b>	<b>% M/H</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Hombres</b>	<b>% M/H</b>
<b>Total sistema</b>	<b>2.098.140</b>	<b>3.588.469</b>	<b>41,53</b>	<b>742,81</b>	<b>1.197,19</b>	<b>37,95</b>
<b>General</b>	1.268.487	2.674.822	<b>52,58</b>	892,81	1.307,51	<b>31,72</b>
<b>Trabajadores autónomos</b>	538.184	719.116	<b>25,16</b>	573,66	781,96	<b>26,64</b>
<b>Trabajadores del mar</b>	5.939	65.011	<b>90,86</b>	661,65	1.229,72	<b>46,20</b>
<b>Minería del carbón</b>	535	36.799	<b>98,55</b>	1.340,65	2.064,20	<b>35,05</b>
<b>Accidentes de trabajo</b>	6.175	44.511	<b>86,13</b>	918,69	1.088,85	<b>15,63</b>
<b>Enfermedades profesionales</b>	955	10.234	<b>90,67</b>	1.153,24	1.688,37	<b>31,70</b>
<b>SOVI</b>	277.865	37.976	<b>+ 631,69</b>	380,93	388,23	<b>1,88</b>

Fuente: Elaboración propia. Vicesecretaría General de UGT, a partir de datos del MEYSS

Poco más de dos millones de mujeres han podido acceder a una pensión de jubilación frente a los más de tres millones y medio de hombres. Además con una diferencia de 454,38 euros de

media en la pensión que reciben de la SS. Estas cifras reflejan no sólo la diferencia en la presencia de mujeres y hombres en el mercado laboral sino la forma desigual en que alcanzan la jubilación y que luego influye en los ingresos con los que tienen que vivir. Estos datos reflejan la peor situación de las mujeres en la vejez, incluso aunque hayan realizado un trabajo remunerado a lo largo de su vida.

En todos los regímenes de la Seguridad Social la presencia de mujeres en las pensiones de jubilación, es inferior a la de los hombres, a excepción del SOVI que es el que cuenta con pensiones de cuantías más bajas.

En el resto, la presencia de las mujeres es inferior a la de los hombres y esta diferencia oscila siempre en favor de los hombres, entre el 52,58 % del Régimen General, hasta el 98,55 % del Régimen de la Minería del carbón o el 90,86% de los pensionistas acogidos al régimen de Trabajadores del mar.

### **3. Pensiones de jubilación de todos los regímenes de la Seguridad Social desagregadas por sexo y Comunidad Autónoma**

***Cataluña con una brecha del 42,21 % es la Comunidad Autónoma con mayor brecha en las pensiones de jubilación, mientras que la más baja se sitúa en Extremadura (23,17%).***

Al igual que la brecha salarial, la brecha en las pensiones también tiene su reflejo en función de las diferentes regiones en nuestro país.

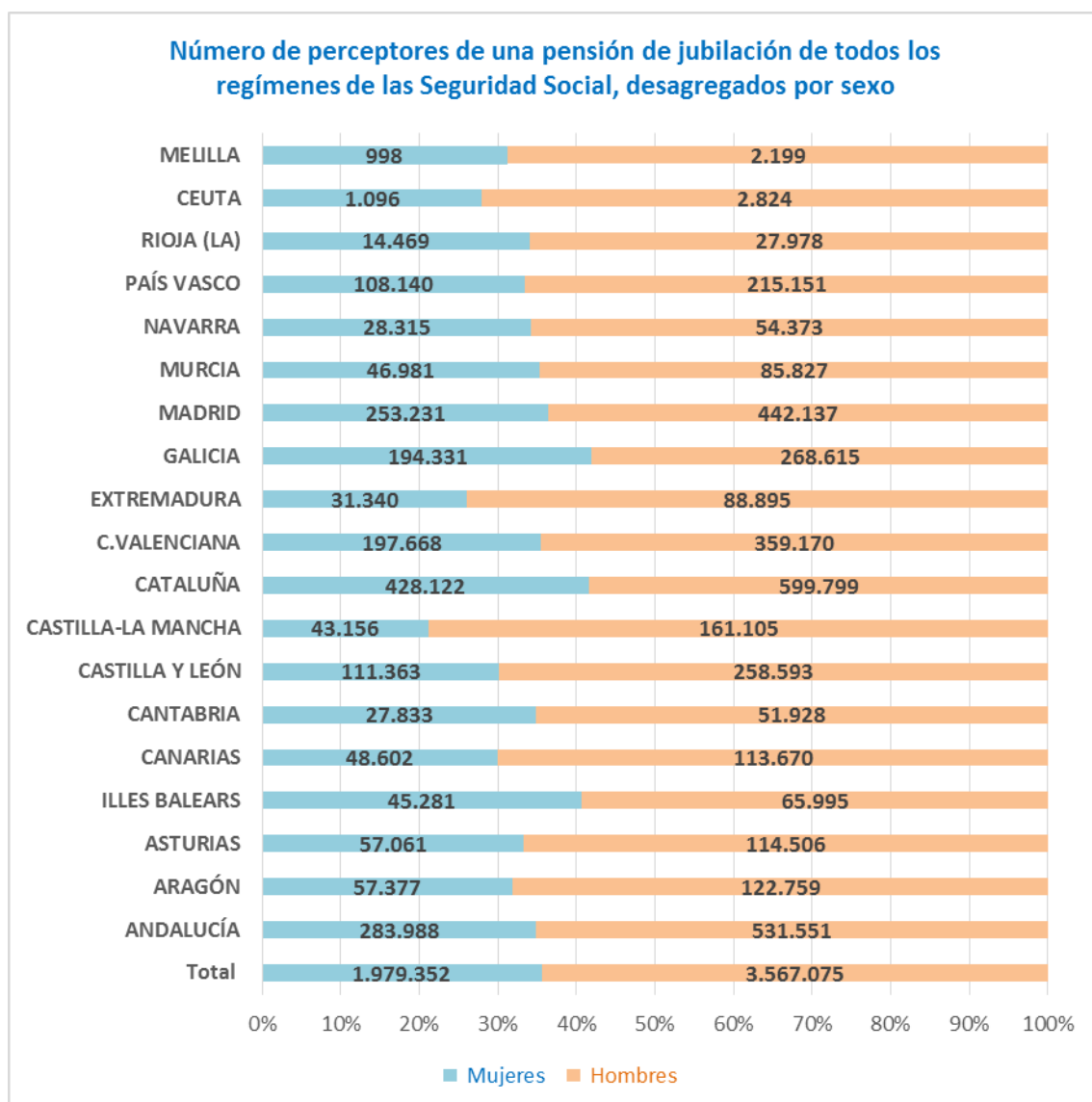
Por Comunidades Autónomas, los datos reflejan que en Extremadura es donde encontramos la brecha más baja, en torno al 23,17 %. Esta menor brecha se explica porque la cuantía media de la pensión de jubilación de los hombres en esta región apenas llega a los 909,33 euros, siendo la más baja de España, donde también la pensión de jubilación de las mujeres es muy baja (698,62 €). Si bien hay otras regiones españolas tales como Murcia (665,43 €), Andalucía (699,84 €) la Comunidad Valenciana (675,49 €), donde la cuantía media de la prestación que reciben las mujeres es algo menor.

En contraposición, Cataluña presenta la brecha más alta en las pensiones de jubilación, que asciende a 42,21 %, donde mientras las pensiones de las mujeres apenas superan los ochocientos euros (704,30 €) de pensión media, las pensiones de los hombres ascienden a unos 1.281,00 euros. Esto supone una diferencia de casi seiscientos euros (576,70 €) en favor de ellos.

Pensiones de jubilación de todos los regímenes de la Seguridad Social, número, importe medio, sexo y Comunidad Autónoma (2015)						
Comunidad Autónoma	Número de pensionistas			Pensión Media		
	Mujeres	Hombres	% M/H	Mujeres	Hombres	% M/H
<b>Total</b>	<b>1.979.352</b>	<b>3.567.075</b>	<b>44,51</b>	<b>743,98</b>	<b>1.198,37</b>	<b>37,92</b>
ANDALUCÍA	283.988	531.551	46,57	699,84	1.059,64	33,95
ARAGÓN	57.377	122.759	53,26	749,17	1.233,47	39,26
ASTURIAS	57.061	114.506	50,17	750,86	1.515,78	50,46
ILLES BALEARS	45.281	65.995	31,39	714,29	1.110,20	35,66
CANARIAS	48.602	113.670	57,24	787,15	1.062,73	25,93
CANTABRIA	27.833	51.928	46,40	734,4	1.293,49	43,22
CASTILLA Y LEÓN	111.363	258.593	56,94	722,13	1.133,76	36,31
CASTILLA-LA MANCHA	43.156	161.105	73,21	742,56	1.009,27	26,43
CATALUÑA	428.122	599.799	28,62	740,3	1.281,00	42,21
C.VALENCIANA	197.668	359.170	44,97	675,49	1.097,49	38,45
EXTREMADURA	31.340	88.895	64,74	698,62	909,33	23,17
GALICIA	194.331	268.615	27,65	631,5	1.019,72	38,07
MADRID	253.231	442.137	42,73	911,49	1.410,60	35,38
MURCIA	46.981	85.827	45,26	665,43	1.047,90	36,50
NAVARRA	28.315	54.373	47,92	809,58	1.361,37	40,53
PAÍS VASCO	108.140	215.151	49,74	837,84	1.518,85	44,84
RIOJA (LA)	14.469	27.978	48,28	707,45	1.118,66	36,76
CEUTA	1.096	2.824	61,19	876,62	1.236,90	29,13
MELILLA	998	2.199	54,62	885,7	1.173,97	24,56

Elaboración propia, a partir de datos de ESTADISS del MEYSS

El gráfico siguiente nos muestra la proporción y las cuantías de una forma más nítida.



#### **4. Pensiones de jubilación del Régimen de Autónomos de la Seguridad Social desagregadas por sexo y Comunidad Autónoma**

**Tras el SOVI, el Régimen de Autónomos es aquel que genera las pensiones de cuantía menor. Las media de la pensión de jubilación para las mujeres es de 574,08 € y para los hombres es de 782,60 €.**

Si bien es cierto que en las pensiones del Régimen de Autónomos, la brecha se sitúa en el 26,64%, muy por debajo de la brecha de la pensión de jubilación del Régimen General de la Seguridad Social, es precisamente el que genera las pensiones contributivas más bajas del sistema de la Seguridad Social. Para ambos las medias de las pensiones son muy bajas, 574,08 euros la media de las mujeres y 782, 60 euros las de los hombres.

La tabla siguiente muestra como más de quinientas mil mujeres perciben una prestación del Régimen de Autónomos, sólo 180.932 menos que hombres, pero su prestación media es 208,3 euros inferior.

<b>Pensiones de jubilación del Régimen Autónomos, número, importe medio, sexo y Comunidad Autónoma (2015)</b>						
<b>Comunidad Autónoma</b>	<b>Número de pensiones</b>			<b>Pensión Media</b>		
	<b>Mujeres</b>	<b>Hombres</b>	<b>% M/H</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Hombres</b>	<b>% M/H</b>
<b>Total</b>	<b>537.713</b>	<b>719.146</b>	<b>- 25,23</b>	<b>574,08</b>	<b>782,60</b>	<b>- 26,64</b>
<b>ANDALUCÍA</b>	53.423	86.639	<b>- 38,34</b>	566,81	754,75	<b>- 24,90</b>
<b>ARAGÓN</b>	17.457	31.608	<b>- 44,77</b>	597,60	802,17	<b>- 25,50</b>
<b>ASTURIAS</b>	28.560	20.550	<b>+ 38,98</b>	564,69	796,28	<b>- 29,08</b>
<b>ILLES BALEARS</b>	13.972	17.387	<b>- 19,64</b>	554,85	738,46	<b>- 24,86</b>
<b>CANARIAS</b>	10.387	20.945	<b>- 50,41</b>	553,84	700,09	<b>- 20,89</b>
<b>CANTABRIA</b>	11.512	11.181	<b>+ 2,96</b>	563,16	775,15	<b>- 27,35</b>
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>	49.283	80.384	<b>- 38,69</b>	569,26	737,55	<b>- 22,82</b>
<b>CASTILLA-LA MANCHA</b>	13.631	42.255	<b>- 67,74</b>	575,71	749,87	<b>- 23,23</b>
<b>CATALUÑA</b>	92.982	113.707	<b>- 18,23</b>	597,95	820,07	<b>- 27,09</b>
<b>C.VALENCIANA</b>	41.583	65.869	<b>- 36,87</b>	578,86	798,65	<b>- 27,52</b>
<b>EXTREMADURA</b>	9.623	21.181	<b>- 54,57</b>	553,34	717,96	<b>- 22,93</b>
<b>GALICIA</b>	111.572	71.912	<b>+ 55,15</b>	530,28	696,24	<b>- 23,84</b>
<b>MADRID</b>	34.232	61.763	<b>- 44,58</b>	620,88	847,19	<b>- 26,71</b>
<b>MURCIA</b>	10.983	19.120	<b>- 42,56</b>	564,90	780,15	<b>- 27,59</b>
<b>NAVARRA</b>	7.633	12.115	<b>- 37,00</b>	634,36	865,07	<b>- 26,67</b>
<b>PAÍS VASCO</b>	26.546	33.270	<b>- 20,21</b>	635,64	975,08	<b>- 34,81</b>
<b>RIOJA (LA)</b>	3.837	8.207	<b>- 53,25</b>	607,10	782,62	<b>- 22,43</b>
<b>CEUTA</b>	259	466	<b>- 44,42</b>	605,82	817,72	<b>- 25,91</b>
<b>MELILLA</b>	238	587	<b>- 59,45</b>	580,36	772,75	<b>- 24,90</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del MEYSS

Por Comunidades Autónomas, el mayor número de mujeres jubiladas en el Régimen de Autónomos, lo encontramos en Galicia con un 55,15 % más de mujeres que hombres, seguido de Asturias con un 38,98 % más de mujeres que de hombres. En el lado opuesto, Castilla la Mancha dónde los pensionistas hombres en el Régimen de Autónomos son un 67,74 % más que mujeres pensionistas y Melilla dónde los hombres pensionistas superan a las mujeres en un 59,45 %.

Respecto a las cuantías de las prestaciones, las más bajas de este tipo también las perciben las mujeres en Galicia (530,28€), seguidas de las de Extremadura (553,34€) y Canarias (553,84). Por el contrario las pensiones con cuantías más altas las perciben las mujeres de País Vasco (635,64€), Navarra (634,36€) y Madrid (620,88€), respectivamente.

Con un 34,81%, es precisamente País Vasco donde se aprecia la brecha más elevada en la cuantía que perciben mujeres y hombres pensionistas en el Régimen de Autónomos, lo que viene a constatar que al igual que ocurre con la brecha salarial, en los lugares donde las

pensiones son más elevadas, también la brecha entre los ingresos que perciben mujeres y hombres es mayor.

**5. Pensiones de jubilación de todos los regímenes de la Seguridad Social, por tramos de edad y sexo**

**Los importes medios de las pensiones de los hombres no bajan de los novecientos euros independientemente de la edad. La brecha entre mujeres y hombres en las pensiones de jubilación alcanza un 41,18 %, para quienes tienen entre 75-79 años**

Por grupos de edad, la elevada brecha entre mujeres y hombres en las pensiones de jubilación va aumentando a medida que aumenta la edad. La mayor distancia del 41,18 %, se sitúa entre quienes tienen entre 75-79 años, se reduce ligeramente al 40,39 % entre quienes tienen 80-84 años, y al 40,37 % para el grupo que va entre los 70-74 años. La diferencia que soportan las mujeres de 85 y más años que reciben de media una pensión de 562,58 euros, se sitúa en el 39,36 %. Las pensiones medias de los hombres solo bajan de los mil euros mensuales, para los que tienen 85 y más años.

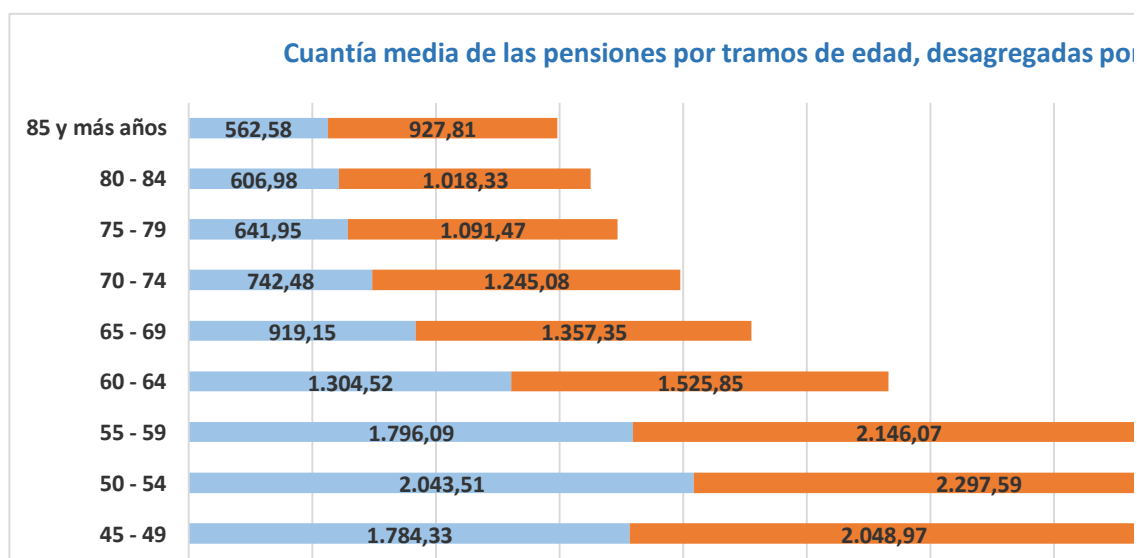
<b>Pensiones de jubilación de todos los regímenes de la Seguridad Social, importe medio, número, sexo, por edad (2015)</b>						
	<b>Número de pensionistas</b>			<b>Importe medio</b>		
	<b>Mujeres</b>	<b>Hombres</b>	<b>% M/H</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Hombres</b>	<b>% M/H</b>
<b>Total</b>	<b>1.979.352</b>	<b>3.567.075</b>	<b>44,51</b>	<b>743,98</b>	<b>1.198,37</b>	<b>37,92</b>
<b>45 - 49</b>	27	75	<b>64,00</b>	1.784,33	2.048,97	12,92
<b>50 - 54</b>	172	663	<b>74,06</b>	2.043,51	2.297,59	11,06
<b>55 - 59</b>	577	11.280	<b>94,88</b>	1.796,09	2.146,07	16,31
<b>60 - 64</b>	90.781	255.866	<b>64,52</b>	1.304,52	1.525,85	14,51
<b>65 - 69</b>	524.786	923.892	<b>43,20</b>	919,15	1.357,35	32,28
<b>70 - 74</b>	440.585	800.513	<b>44,96</b>	742,48	1.245,08	40,37
<b>75 - 79</b>	325.043	614.683	<b>47,12</b>	641,95	1.091,47	41,18
<b>80 - 84</b>	281.714	534.150	<b>47,26</b>	606,98	1.018,33	40,39
<b>85 y más años</b>	315.606	425.775	<b>25,87</b>	562,58	927,81	39,36

Fuente: Elaboración propia. Vicesecretaría General de UGT, a partir de datos de eSTADISS del MEYSS

Sólo el 4,85% de mujeres y el 8,12% de hombres menores de 65 años perciben una pensión de jubilación. Si bien las cuantías de las pensiones de jubilación son más elevadas a edades tempranas, la presencia de mujeres en estos tramos es apenas la mitad que la de los hombres. Además, el descenso en la cuantía de la pensión es mucho más acentuado en las mujeres a medida que se incrementa la edad, situándose la pensión media de las mujeres jubiladas a



partir de los 70 años entorno a los setecientos euros, precisamente cuando los gastos en cuidados y atención personal, se disparan.



**6. Pensiones de viudedad de todos regímenes de la Seguridad Social, por Comunidad Autónoma y sexo**

***La presencia de mujeres en la percepción de pensiones de viudedad, es del 91,95 por ciento. La pensión media para ellas es de 645,33 euros.***

El origen de esta pensión está vinculado al reparto de tareas en los hogares. Mientras que los hombres participaban del trabajo remunerado fuera del hogar, las mujeres permanecían en él atendiendo a la familia y las tareas del hogar. Los únicos que cotizaban por su trabajo y por tanto generaban derechos eran los hombres, las mujeres únicamente disfrutaban de derechos derivados de las cotizaciones de sus cónyuges. De ahí que el mayor número de perceptoras de estas pensiones sean las mujeres, **unas 2.179.140 mujeres por 175.511 hombres**.

Las cuantías medias de las pensiones de viudedad son significativamente más bajas que las pensiones de jubilación, de ahí su baja cuantía, más reducida aún en el caso de los hombres que las perciben, ya que reciben una parte de la pensión de jubilación de las mujeres ya de por sí bajas, si bien para ellos suele ser una pensión que compatibilizan con rentas del trabajo o con otra pensión por jubilación. En el caso de las mujeres, para muchas de ellas esta pensión es el único ingreso económico que perciben o percibirán a lo largo de su vida.

Pensiones de viudedad de todos los regímenes de la Seguridad Social, número, importe medio, sexo y Comunidad Autónoma (2015)						
CC AA	Número de pensiones			Pensión Media		
	Mujeres	Hombres	% M/H	Mujeres	Hombres	%
<b>Totales</b>	<b>2.179.140</b>	<b>175.511</b>	<b>91,95</b>	<b>645,33</b>	<b>479,51</b>	<b>25,70</b>
ANDALUCÍA	357.492	29.462	91,76	610,43	438,82	28,11
ARAGÓN	71.176	4.533	93,63	669,11	476,99	28,71
ASTURIAS	78.810	5.399	93,15	715,55	464,74	35,05
ILLES BALEARS	40.039	4.086	89,79	585,07	461,82	21,07
CANARIAS	72.031	5.685	92,11	621,52	520,66	16,23
CANTABRIA	33.163	2.353	92,90	658,29	475,60	27,75
CASTILLA LEÓN	147.480	10.123	93,14	633,88	454,77	28,26
CASTILLA LA MANCHA	91.963	4.646	94,95	638,82	505,01	20,95
CATALUÑA	360.677	34.087	90,55	654,03	476,53	27,14
C.VALENCIANA	223.241	17.718	92,06	613,12	452,91	26,13
EXTREMADURA	58.101	3.462	94,04	610,28	447,48	26,68
GALICIA	167.900	19.020	88,67	551,54	396,01	28,20
MADRID	246.764	18.522	92,49	725,64	618,94	14,70
MURCIA	56.270	4.705	91,64	596,22	423,40	28,99
NAVARRA	27.458	2.037	92,58	692,39	552,72	20,17
PAÍS VASCO	126.740	8.387	93,38	762,13	602,85	20,90
RIOJA (LA)	15.050	1.059	92,96	633,12	478,64	24,40
CEUTA	2.519	138	94,52	686,05	682,83	0,47
MELILLA	2.266	89	96,07	646,95	617,11	4,61

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del MEYSS

La media de las pensiones de viudedad para las **mujeres** es de **645,33** euros y para los **hombres** es de **479,51** euros. En estas prestaciones económicas la brecha del **25,70%** es **negativa para los hombres**.

Por Comunidades Autónomas, la brecha entre las pensiones de viudedad más alta la encontramos en Asturias con un 35,05% y la más baja en Melilla, donde apenas existe diferencia entre las pensiones de viudedad de las mujeres y los hombres (0,47%)

La tabla nos muestra como Cataluña y Andalucía son las CCAA con mayor número de mujeres y hombres que perciben una pensión de viudedad, entre ambas aglutinan un tercio de estas pensiones. Las pensiones más altas las perciben las viudas de País Vasco, Madrid y Asturias, y las más bajas, los viudos de Galicia con 396,01 euros y Murcia con 423,30 euros.

Respecto al debate abierto sobre la financiación de este tipo de pensiones, desde UGT recomendamos la lectura del Informe *“Pagar las pensiones de viudedad con impuestos: una alternativa para el equilibrio financiero del sistema de pensiones o la preparación para el desmembramiento de ese mismo sistema y su traspaso – total o parcial- a la gestión privada.”* elaborado y publicado el pasado 16 de noviembre de 2016, por la Secretaría de Políticas Sociales, Empleo y Seguridad Social de UGT.

**Las pensiones de jubilación de la Seguridad Social por tramos de cuantía**

**Apenas 2.819 mujeres perciben una pensión de la cuantía máxima, por un total de 17.637 hombres**

Las mujeres tienen una presencia mayoritaria en los tramos más bajos de las pensiones. Son perceptoras de pensiones de jubilación de entre 150 y 500 euros superan en un 330,09% en relación a los hombres.

Son también mayoría las mujeres que perciben pensiones entre 500 y 648,59 euros, y a partir de esta cuantía se reduce el número de mujeres respecto a los hombres hasta alcanzar el 17 %, entre quienes reciben pensiones de jubilación por encima de los 2.000 euros y aún se reduce más su presencia entre quienes perciben más de 2.560,89 euros. Sólo 2.819 mujeres han conseguido acceder a una pensión de la cuantía máxima, mientras 17.637 hombres cuentan con una pensión de esta cuantía.

<b>Pensiones de Jubilación todos los regímenes de la Seguridad Social</b>			
<b>Tramos de cuantía</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Hombres</b>	<b>% M/H</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2.073.268</b>	<b>3.568.556</b>	<b>- 41,90</b>
<b>HASTA 150,00 EUROS</b>	38.025	48.826	22,12
<b>DE 150,01 A 500,00 EUROS</b>	623.102	144.876	+ 330,09
<b>DE 500,01 A 648,59 EUROS</b>	777.602	630.785	+ 23,28
<b>DE 648,60 A 700,00 EUROS</b>	54.444	94.076	- 42,13
<b>DE 700,01 A 1.100,00 EUROS</b>	252.880	1.068.293	- 76,33
<b>DE 1.100,01 A 1.500,00 EUROS</b>	139.486	597.836	- 76,67
<b>DE 1.500,01 A 1.800,00 EUROS</b>	66.907	305.430	- 78,09
<b>DE 1.800,01 A 2.000,00 EUROS</b>	32.210	158.360	- 79,66
<b>DE 2.000,01 A 2.560,89 EUROS</b>	85.796	502.436	- 82,92
<b>MÁS DE 2.560,89 EUROS</b>	2.819	17.637	- 84,02

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del MEYSS

El 72,02% de las mujeres que han accedido a una pensión de jubilación, reciben cantidades inferiores a 700 euros brutos mensuales.

<b>Pensionistas de una pensión del Sistema de la Seguridad Social, por debajo de 700 euros (2015)</b>				
<b>Tramos de cuantía</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Hombres</b>	<b>Total</b>	<b>% M /H</b>
<b>HASTA 150,00 EUROS</b>	38.025	48.826	86.851	- 22,12
<b>DE 150,01 A 500,00 EUROS</b>	623.102	144.876	767.978	+ 330,09
<b>DE 500,01 A 648,59 EUROS</b>	777.602	630.785	1.408.387	+ 23,28
<b>DE 648,60 A 700,00 EUROS</b>	54.444	94.076	148.520	- 42,13
<b>Total personas que perciben cuantías de 0 a 700 euros</b>	1.493.173	918.563	2.411.736	+ 61.52
<b>Total personas que perciben cuantías de 0 a más de 2567,29 euros</b>	<b>2.073.268</b>	<b>3.568.556</b>	<b>5.641.824</b>	- 41,90
<b>Porcentaje de pensiones inferiores a 700 euros sobre el total de pensiones.</b>	72,02	25,74	42,74	

Y del total de las pensiones de jubilación, el 42,74 % son inferiores a 700 euros, casi dos tercios de quienes perciben estas pensiones tan bajas, 1.493.173 son mujeres frente a los 918.563 hombres que reciben pensiones iguales o inferiores a 700 euros.

### UGT DENUNCIA

**El sistemático incumplimiento de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.**

- ✓ **Denunciamos el incumplimiento por parte del Gobierno en materia de pensiones, en relación al estudio de medidas correctoras en las carreras de cotización de las mujeres.**

“La disposición adicional cuarta ordena al Gobierno que, en el plazo de un año, presente ante la Comisión no Permanente de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo un estudio, con la correspondiente valoración económica, en relación con el contenido a que se refiere la Recomendación 5ª del Pacto de Toledo relativa a la adecuación de las bases y periodos de cotización. Se encarga, igualmente al Gobierno, mediante la disposición adicional quinta, que elabore un estudio con propuestas de actuación en relación con la Recomendación 17ª del Pacto de Toledo, relativa a la protección social de la mujer, en especial sobre las medidas a adoptar para impulsar los mecanismos que incorporen los periodos de atención y cuidado de los hijos o personas dependientes como elementos a considerar en las carreras de cotización de las mujeres.”

“Disposición adicional quinta.- Elaboración por el Gobierno de un estudio y propuestas de actuación en relación con la Recomendación 17.<sup>a</sup> del Pacto de Toledo.

Se encomienda al Gobierno que en el plazo de un año presente en la Comisión no Permanente de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo un estudio sobre las medidas a adoptar para impulsar los mecanismos que incorporen los periodos de atención y cuidado de los hijos, de las personas con discapacidad o personas en situación de dependencia, como elementos a considerar en las carreras de cotización de las mujeres. En dicho estudio se evaluarán económicamente las medidas que se propongan, y también la actual regulación existente en el sistema de Seguridad Social, especialmente en el artículo 180 de la Ley General de la Seguridad Social, y en el artículo 9 de la presente Ley.”

- ✓ **Denunciamos las medidas adoptadas en materia de cotizaciones de quienes trabajan a tiempo parcial como insuficientes.**

En su *Disposición adicional vigésima novena.- Cotización de los trabajadores a tiempo parcial y fijos discontinuo*, la Ley recoge:

El Gobierno presentará, en el plazo de un año y previa discusión con los interlocutores sociales en el marco del diálogo social, un proyecto de ley que mejore la consideración de los períodos cotizados de los trabajadores a tiempo parcial y en los contratos fijos discontinuos.

En el citado proyecto de ley se incluirán, entre otras, las siguientes reformas:

a) Medidas que modifiquen la regulación laboral del contrato de trabajo a tiempo parcial, en unos términos que promuevan el necesario equilibrio entre las necesidades de flexibilidad y adaptabilidad, requeridas por las empresas, y las demandas de estabilidad y seguridad en el empleo, demandadas por las personas trabajadoras.

b) Revisión de los incentivos a las empresas para la utilización de la contratación indefinida mediante esta modalidad de contratos.

c) Mejora de la protección social del trabajo a tiempo parcial, en particular mediante el incremento del coeficiente multiplicador establecido actualmente para causar derecho a las pensiones de jubilación e incapacidad permanente.

El Gobierno cuando modificó la protección de las personas trabajadoras a tiempo parcial, no lo hizo para dar cumplimiento a la Ley sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, sino en respuesta a la sentencia 61/2013, de 14 de marzo, del Pleno del Tribunal Constitucional. A raíz de esta sentencia el Gobierno legisló a través del Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social.

En su momento denunciamos que la citada modificación, si bien corrige en parte la regulación anterior, no puede entenderse como una autentica medida de mejora para los trabajadores a tiempo parcial, ya que la medida sigue teniendo un efecto discriminatorio por razón de sexo.

Tanto con la anterior regulación como con la actual, los trabajadores a tiempo parcial, aunque deberíamos decir “las trabajadoras”, ya se ven perjudicado/as, (sin que ello hay sido objeto de reforma), por los bajos salarios que perciben y en consecuencia por unas cotizaciones que

suponen bases reguladoras a efectos de prestaciones de seguridad social, completamente insuficientes, pero además la nueva regulación no corrige el efecto discriminatorio de la anterior.

Por tanto, exigimos el cumplimiento de la ley en esta materia para eliminar cualquier trato discriminatorio de las trabajadoras y trabajadores a tiempo parcial, en materia de pensiones.

- ✓ **Denunciamos el incumplimiento por parte del Gobierno en materia de pensiones de viudedad de las que son perceptoras mayoritariamente las mujeres.**

En su *Disposición adicional trigésima.- Pensión de viudedad a favor de pensionistas con 65 o más años que no perciban otra pensión pública*, la Ley recoge:

1. El Gobierno adoptará las medidas reglamentarias oportunas para que la cuantía de la pensión de viudedad equivalga al resultado de aplicar, sobre la respectiva base reguladora, el 60 por ciento, cuando en la persona beneficiaria concurren los siguientes requisitos:

- a) Tener una edad igual o superior a 65 años.
- b) No tener derecho a otra pensión pública.
- c) No percibir ingresos por la realización de trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia.

d) Que los rendimientos o rentas percibidos, diferentes de los arriba señalados, no superen, en cómputo anual, el límite de ingresos que esté establecido en cada momento para ser beneficiario de la pensión mínima de viudedad.

2. La aplicación del porcentaje señalado en el apartado 1 se llevará a cabo de forma progresiva y homogénea en un plazo de ocho años, a partir del 1 de enero de 2012.

3. Con efectos para las declaraciones del IRPF, a presentar a partir del ejercicio 2013, se regulará en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, un mecanismo corrector de la progresividad en el caso de pensiones de viudedad que se acumulen exclusivamente con rentas procedentes del trabajo u otras pensiones, tomando como referencia el importe de la pensión mínima de viudedad. Para ello, las personas que compatibilizan estos ingresos estarán exentas de la obligación de declarar si no sobrepasan el límite legal establecido y, en el caso de que exista la obligación de declarar, se aplicará a las personas que perciban rendimientos de trabajo y pensiones de viudedad la separación de la escala de tributación en el IRPF por ambas fuentes.

*\* NOTA: La aplicación de lo establecido en esta disposición adicional ha sido aplazada por lo dispuesto en la disposición adicional novena del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para la corrección del déficit público; después, la disposición adicional vigésima sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012; la disposición adicional octogésima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013; la disposición vigésima séptima de la Ley 22/2013, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014; la disposición adicional vigésima novena de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, y, finalmente, la disposición adicional*



vigésima octava de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, han aplazado de nuevo su aplicación.

#### UGT REIVINDICA

- ✓ En consonancia con el debate existente en la Unión Europea en relación a las discriminaciones que soportan las mujeres a lo largo de su vida laboral y que continúa una vez que se han jubilado, UGT se suma a las propuestas de la **Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, del Parlamento Europeo**, que ha elaborado un Proyecto de Informe sobre la necesidad de una estrategia de la Unión para eliminar y prevenir la brecha de género en materia de pensiones, en el que se pide a la Comisión que, *en estrecha cooperación con los Estados miembros, elabore una Estrategia para poner fin a la brecha de género en materia de pensiones en la Unión Europea; que velen por la correcta aplicación de las normativas europeas contra la discriminación de género, las cuales pueden garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en materia de capacidad contributiva al sistema de pensiones; condena enérgicamente la brecha de género en materia de salarios, que guarda relación con los problemas de discriminación, y reitera su llamamiento a favor de una revisión de la Directiva 2006/54/CE al objeto de conseguir una mayor igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que respecta al empleo y la remuneración; apoya la lucha contra la segregación horizontal y vertical en el mercado laboral fomentando que las mujeres opten por profesiones y carreras en los sectores con potencial en materia de innovación y crecimiento, hoy dominados principalmente por los hombres debido a pertinaces estereotipos; reitera, en vista del traspaso cada vez mayor de la responsabilidad de los sistemas de pensiones a planes de financiación personal, la importancia que reviste garantizar la no discriminación en el acceso a los servicios financieros incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2004/113/CE; solicita a los Estados miembros que apliquen mecanismos para la corrección, en particular en beneficio de las personas más vulnerables, de las desigualdades en materia de carrera profesional que, al no dejar de surgir a lo largo de la trayectoria laboral, podrían desembocar en la brecha en materia de pensiones; y solicita a la Comisión que favorezca el intercambio de buenas prácticas al objeto de determinar tanto los mecanismos correctores más eficaces como aquellos que pueden hacer frente a factores facilitadores de la brecha en materia de pensiones.*

Este documento será sometido a debate en marzo de 2017, y en ese sentido, exigimos de las y los representantes españoles en el Parlamento Europeo, que voten el próximo 13 de marzo de 2017, a favor de la eliminación y prevención de la brecha de género en materia de pensiones y propongan que se tome la forma de Reglamento, o cuanto menos de Directiva Comunitaria

- ✓ También reivindicamos, que las trabajadoras cercanas a la jubilación puedan reclamar el derecho a computar **su paso obligado por la Sección Femenina para realizar el Servicio Social Obligatorio de la Mujer, según Decreto de 7/10/1937**, que se conceptuaba como prestación de carácter obligatorio para todas las mujeres solteras y útiles. Ese *Servicio Social* es, a efectos de cotizaciones, equiparable a la *prestación social sustitutoria del servicio militar* y que ha de ser computado para causar pensión de jubilación en aras a evitar discriminación por razón de sexo/género, tal y como establecen *la Sentencia 1376/2014, del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social. Cáceres, y la Sentencia 1950/2016, del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social. País Vasco.*